

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a dos dias del mes de março, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Don Alvaro. Liçençiatu Çapata. Fernando Tello, liçençiatu. Liçençiatu de la Fuente. Liçençiatu Caruajal. Liçençiatu de Santiago. Yo, Alfonso del Marmol, escriuano del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

477

**1503, marzo, 7. Alcalá de Henares. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que mantenga en la cárcel a los delincuentes condenados a galeras hasta que se envíe a por ellos** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 202 r).

La Reyna.

Mi corregidor o juez de resydençia de la çibdad de Murçia.

De algunas de las carçeles de estos mis reynos adonde el rey mi señor enbyo a mandar que se pusiesen los delinquentes que han de ser puestos en las galeas que agora mandamos armar [borrón], a esa çibdad a vuestro poder algunos de los dichos delinquentes, por ende, yo vos mando que a los que a vuestro poder fueren los resçibays e los tengays en la carçel de esa çibdad a buen recabdo hasta tanto que vos enbiemos a mandar a quien los entregueys para los poner en las dichas galeas.

Fecha en la villa de Alcalá de Henares, a syete dias del mes de março de quinientos e tres años. Yo, la reyna. Por mandado de la reyna, Gaspar de Grizio. En el sobrescrito dezia: por la reyna a su corregidor o juez de regidençia de la çibdad de Murçia.

478

**1503, marzo, 8. Zaragoza. Cédula real ordenando al concejo de Murcia que favorezca y honre a los inquisidores y oficiales de la Santa Inquisición, pues el concejo castigó sin rigor los insultos dirigidos a un fiscal de la misma** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 189 r-v).

El Rey.

Conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, jurados, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.



Yo he sabido que en çierto ynsulto que se hizo e cometio en esa çibdad contra el fiscal de la Santa Ynquisiçion que en esa çibdad e obispado reside vosotros vos ovistes tan floxamente que el dicho ynsulto quedo ynpugerido [sic] y el dicho Santo Ofiçio en algo desfauoreçido, de que he avido mucho enojo porque como sabeys mi voluntad e de la serenissima reyna mi muy cara e muy amada muger sienpre ha seydo e es que los ofiçiales e ministros de este Santo Ofiçio sean por nuestros ofiçiales e otras personas muy fauoresçidos e acatados, por ende, yo vos mando que de aqui adelante mireys con mucha atençion no solamente en fauoreçer e honrar por vos mismos a los ynquisidores e otros ofiçiales del dicho Santo Ofiçio, mas en no consentir ni dar lugar que por ninguna ni algunas personas sean maltratados ni desfauoreçidos en cosa alguna, fazyendolo por manera que ayan cabsa de se loar de vos, porque de lo contrario sy se hazya [sic] lo que no creo seria muy deseruido.

Fecha en la çibdad de Çaragoça, a ocho dias del mes de março de quinientos e tres años. Yo, el rey. Por mandado del rey, Iohan Ruiz de Calçena.

## 479

**1503, marzo, 8. Alcalá de Henares. Provisi3n real ordenando acudan con la renta del almojarifazgo durante 60 d3as a Alonso de Herrera, Rodrigo de C3rdoba, Rodrigo de Medina, Francisco Ortiz y Gutierre de Prado, arrendadores mayores de dicha renta de 1502 a 1505 (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 189 v 190 v).**

Este es traslado bien e fielmente sacado de vna carta de fioldad del rey e de la reyna nuestros se1ores escripta en papel e sellada con su sello e librada de sus contadores mayores e de otros ofiçiales de su casa segund que por ella paresçia, su thenor de la qual es este que se sygue:

Don Fernando e do1a Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerde1a, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira e de Gublaltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e se1ores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al conçejo, asystente, corregidores, alcaldes, alguazyl mayor, alguaziles, veynte e quatro, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las muy nobles e leales çibdades de Seuilla e Granada e de las çibdades de Xerez de la Frontera e Cadiz e Malaga e Almeria e Murçia e Lorca e Cartajena e de todas las otras çibdades e villas e lugares de las costas de la mar del reygno de Granada e de todas las otras çibdades e villas e lugares de sus arçobispados e obispado e reygno a quien toca

